

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 6

Cuaderno No. 111

Año 1779

No. de hojas útiles 9

Autos seguidos por don Juan Eusebio de Abia, contra don Basilio Ortiz, sobre cantidad de pesos, proveniente del pagaré que corre a fs. tres en este expediente.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA (Causas Civiles)

NOTA.- Dentro del expediente está un hoja suelta que pertenece a las mismas partes que litigan por pago.

fsm/.-

GM-AU1
CAJ. 108
DOC. 126
Fols. 10 + C

HOLA DE ARCHIVO

--0--

Legajo No. 6 Cusdemmo No. III

Año 1773 No. de hojas útiles 9

Autos recibidos por el Sr. D. Juan de la Cruz
González de Sotomayor, conde de San Pedro de
Rosales, provincial del Perú, en virtud de un
pase de este expediente.

Clasificación: MINISTERIO GENERAL DE GOBIERNO (3.ª línea civil)

NOTA: - Destino del expediente en este archivo, según el
pase de este expediente.

--0--

1.
C. J. N. M. e.
Todos q. visiere D. Juan
Eusebio de Abia

contra

Basilio Ontis, por

Cantidad de pesos

1779

a

al Sr. J. Gen. de Guerra

ni demora vó pena
de quedar responsable,
lo contrario haciendo
al interer de la parte,
y en virtud de este de-
creto que vinda
De despacho. —

surca al papa, sin embargo de
repetidas recombeniciones que
por parte del sup.^{te} v. l. a. e. h.
y para q.^e tenga el devido efecto
sacobra o curare el sup.^{te} al robe
no patro sino de v. l. a. para q.^e
vinda demandar, al coreq.
qual quiera de las Justicias de
Pro. v. l. a. decanta, aga q.^e recono-
Basilio Ortiz su vale y fin
y fecho sea es tachado por
todos los terminos de la via
cutiva asta q.^e entera m.^{te} satisfaga
los referidos v. l. a. y don-
bajo los ap. se v. l. a. q.^e fuese de
sapecion ag. xado de v. l. a. por to-
lo qual.

A. V. E.

pide y suplica q.^e aviendo por
sentado el Poder, y vale, v. l. a.
demandar al coreq.^o de la Pro.
de cantá, o qual quiera de las Jus-
cias de ella aga q.^e reconosca
Ortiz su vale, y firma, y fecho
sea ap. xado por todo el terri-
to ag.^e satisfaga la cantidad
q.^e dev. y en su defecto se tra-
se a ejecución y embargo en sape-
sona, y v. l. a. asta q.^e quide sa-
pecho este credito por se. l. a. to-
conforme a Justicia que p. l. a.
y se p. l. a. al can. xado de la

po dextera mano de V. E. s. i. a
viendo el Decreto q. se propone
de bastante despacho 2

Jurisdicción de A. i. a. 
1776

3
deber pagar al Sr. Cap.ⁿ D. Eusebio de Albia Locante
del Viento y Bosques y Juliana de este que donda el
Augustina Castañero Comofiado a desumaximo
Sr. J. B. Barreto, al Cap.ⁿ D. Manuel de Joses y
que conste hoy este en el Mayo de 1776 af.

1776

Basilio Ortiz

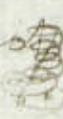
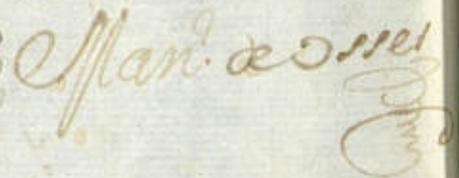
Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, possibly a signature or a date, located in the lower right quadrant of the page. The text is partially obscured by a horizontal crease.

9

En el Pueblo de Aguas Terminos de la Provincia
de Charcas en veinte y ocho dias del mes de Noviembre
de mill setecientos setenta y siete años Passado ante
El Alc. Ord. D. Sebastian fern. de dho Pueblo
y testigos El Capitan D. Man. de Ossez a quien
Testifico conozco y dabo q dava, y dio su poder cum
plido qual en dho se requiere, y es necesario a la
Persona de D. Juan Cuservo de Alva, morador en
la Quebrada de Ayo, p. q. en su nombre, y Represen
tando la misma Persona sobre veiva trezientos
doze pesos q le es deudora a Agustina Castanera
fiadora q hizo a su esposo D. Jofe Baxeto segun
consta de Cartas q hara manifestar dho apoderado
y aunq a fallerido la dha fiadora D. Agustina Casta
niza soluzitara sus bienes y combenira sus Albare
as y Cadenas, hda q paguen, y entreguen la respectiva
cantidad, y siendo necesario allegar, y haga las defen
sas ante qualesquiera Justicias Eclesiasticas o Secu
lares de qualquiera pte o Jurisdiccion q sean y ante
ellos aga demanda, pedim^{to}, requerim^{to}, Protestacion
Citacion y Ompliam^{to}, Niegue, y Obste lo contrario
y en prueba presente Vale Cartas y firmas Just.

mentos, tache lo de los Contrarios, pida Embargos, Ca
uciones, Posesiones, Tranzes, y Remates de bienes
me posesiones, y ampaxos aga Juram^{to} de Calum
de Craxo y Supletorio, Recuse Jueres, oyga autor,
Sentencias interlocutorias, y definitivas, consienta
favorable, y de lo perjudicial Recorra o apele o ap
que, y siga las apelaciones o suplicas pida con
y aga los demas autos y dilig^s Judiciales y Contra
diciales q^e combengan y necesarias fueren y q^e
El dho Otor^o haia y hazer p^oda presente suer
q^e p^o todo le doy p^oda con lo anexo conesso y a
pendente y asu firmesa Obligo mis bienes abidos y
haver y dox p^oda a las Justicias. J. S. M. pa
su firmesa y validacion de lo q^e por este p^oda se y
ze assi lo dixo y otorgo ante los testigos Dⁿ Cayetan
Arcebaldo y J^oph^o Guerrero presentes =

Sebastian fernandez de  Man. de osse


En quartillo;



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

D.^{no} Juan Escobio de Abia apoderado del cap.
 D.^{no} Juan de Dios paricio ante v. en la m. for
 formada dho, y dho = que Basilio ortiz vesino
 de la Pro.^a de Santa le es deudor a mi parte, la
 cantidad de Ciento dox.^{os} como parece de su
 va. de su de dho de setenta y ocho, y como
 quiza que este deudor no a cumplido con lo
 estipulado me fue forzoso aca recurrir al
 cap.^o Gov.^o de cavia, y apriesidad se mandó
 al conxep.^o de aquella Pro.^a dize la mas es
 apta providencia afín de la recaudación
 de este credito. No se pudo dar prompto curso
 al asunto acausa de los gravisimos y
 combenientes que me xaxo de aca en esta ca
 dad, y en este ynter medio paricio dho Basilio
 ortiz, y con noticia q. supe de su llegada y fue
 prompto recurso al conde S.^{no} de Sidra. Al
 calde ordinario de la ciudad, asiendo lo
 presente mis docum.^{os} p.^o q. mandare, y
 re tuviese el deudor; me mandó fuese el
 pedimento por escrito, y practico al punto
 y por no allaxte a sus acciones, no se
 proveyo en el dia en que medio dia
 fexiado en el qual compareció en mi pre
 sencia Basilio, y me suplico no siquiere
 la yntancia me dexa prenda a mi
 satisfacion asta en que paxo mi la Plata
 que seria dentro de segun do dia, a que

... 22, a
 ... al S.^{no} Alcal
 ... para que e
 ... las Razone
 ... para que
 ... En p.^o de
 ... q. em
 ... con la bre
 ... Exige la
 ... Jacot

combine. Certe allanant^{to}. Tan existian
a dado m^{to} a que ortiz se batió desuy
que ablaie por el. de hecho aviendo pa
sado al cavildo del conde mealli con la
novidad de que me mandó entregarle
prindas que se componen de una mula
silla, espuelas, y una el copeta, y como
quiera que el deudor está solo escapando
aque se le entregue sus prindas p.^a a
fuga de la ciudad, y imploro el auxilio
de v. s. p. q. como cavalm^{te}. e se cutor
serviva de mandar Reconosca Basilio
ortiz su vale vazo de juram^{to}. y
fecho se le apromieo ex civa los cun
dorep. y en su defecto se trae ejecución
y embargo contra su persona, y
bienes, que p.^a todo presente endevi
forma, el vale, sup.^{to} Dec^{to}. Poder, y
escrito que presente al t^o Alcalde
por tanto.

A V. s. pido y suplico que aviendo por pre
sentado los Documentos que asen a
mi favor serviva de mandar, no abla
gar, la entrega de las prindas, y
Basilio ortiz bajo de juram^{to}. Recon
nosca su vale, y fecho se le apromieo
aque y en continente ex civa los
nto dorep. que deve, y en su defecto
pura y su persona, y embargo ad
su vni^o a sta que tenga efecto la
real satisfaccion que deve a ser
pido Justicia cortas de

Judicio de Abia

Un quarterillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

D. Juan Curbu de Obia, vecino de la P. no. v. de Chancay, y al presente en esta Ciudad, paxista

ante V. S. en la mejor forma de dño, y digo q.

Basilio Ortíz vecino de la P. no. v. de Canta es deudor al cap. D. Manuel de Torres la cantidad de

ciento diez p. por un vale de 6 de Mayo del año

pasado de 776, y aunque afin de conseguir su cobro

se han hecho repetidas recomendaciones, no a

el tenido efecto, lo quidío minto a ser recurso al sup.

Gov. en virtud de Poderes que obtengo de Dho D. Juan

Ortiz, y la Justificación de su Exp. se vio man

dar por su sup. Decreto de 23 de Abril del presente

año al Conreg. de aquella P. no. lo executado

por todos los llamados de la vía executiva as ta que

se verifique la Real satisfacción, como todo consta

del sup. Decreto, vale, y Poderes que envidada for

ma presento: y siendo así que Dho Basilio Or

tiz se halla en esta Ciudad, o curro a la Justifia

cion de v. s. p. q. se viva de mandar reconosca

el vale q. tiempo presentado ^{bajo de juramento} y si la firma q. di

Basilio Ortíz es de su letra, y mano, y la que a cos

tumbre, y fecho espua yn continente la cantidad

que diere, y en su defecto, o capresa sup exsona

y embargado sus bienes, asta q. se verifique su

corro, por todo lo cual.

A. N. S. pido y suplico que aviendo por presentado el sup. De

creto, Poderes, y vale de Basilio Ortíz, se viva

de mandar reconosca este vale ^{bajo de juramento} y si la firma que

diere Basilio Ortíz, es suia, y la que a costumbrax

y fecho q. sea el reconosim. se le notifique espua

los vnto diez p. yn continente, y no asundolo sea

presa su Persona, y embargado sus bienes, as ta

que se verifique la Real paga, liorandose p. to

la Provi denia corres pondiente, por el rese

He visto el Decreto.
de esta P.
autos, y vistos en
vención a la Permision
ha p. el Sup. Gov.
Conreg. de la P. no.
Caso tan, y a q.
nella reg. esta p. ex
qua tiene el Deudor
a Vecindad y do.
nicio q. no ha. V.
nunciado; use el sudro
ate Dho Conreg. como
me te combenga



el mandamto librado por el Sr. conde de pid
Justicia de
Jurisdiccion de Abia

Ciudad

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Nov
embre de mil Setecientos Setenta y nueve años
para el efecto que contiene el decreto de la bu
elta a Juan Eusebio de Abia en su persona
que doy fe

Cataran

Otra

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de No
viembre año de Setenta y nueve hize otra Cita
como la antecedente a Paulino Ortiz en su persona
que doy fe

Cataran

En

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Noviembre de este
año ley y notifiquel decreto de la buelta a Andres de
Lindoval de Mend. del Sr. de Cuzco en su persona
que doy fe

Cataran

17 de Mayo de 1779

Alor en relacion Notifiquese a Paulino Ortiz de Peru
ano en esta Auditoria Gral contra el Subteniente
Eusebio de Abia

¶

Proveido p. el Sr. D. D. Gaspar de Piquin y otros de esta
Aud. y Aud. General de Guano

Cataran

En

En los Reyes del Peru en diez de Nov^{ra} de mil Setecientos Setenta y
nueve años ley y notifiquel decreto de arriba a Paulino
Ortiz en su persona que doy fe

Cataran

En

En once de Mayo de este año hize otra notificacion como la antecedente
ad Sr. Eusebio de Abia que doy fe

Cataran

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]

Don Juan de Amat y Junient Cavallero del Rey
Juan del Consejo de S. M. Gentil Hombre de su Cámara
con entrada Hen. Gral de sus R. Ejercitos Virey
y Cap. Gral de estos R. Reynos del Peru y Chile y =

En quanto se halla vaco el Empleo de Subteniente de una de las Compañías
nuevas de Chancay por este nombre, y siendo necesario nombrar a
su vacante, concurriendo estas circunstancias en la R. O. de S. M. Excmo. Sr. Obispo de
Gral. o nombrado él, y proveo a favor del referido Sr. Excmo. Sr. Obispo de
vacante exigido en la expresada Villa de Chancay por este nombre, y
Excmo. los demás Subtenientes de Cavalleria de este Reyno, y de las
Villa, o hallan vacante y tengan, por tal Subteniente, y gozarán y ha-
rán las Exempciones y privilegios que devesis haver y gozar y no deuen
Cavos de Esquadra y demás Soldados de la citada Compañía, o obedecer a
nada que les impuieren en queles es por incurrir y condenados lo contrario
lo qual es mande librar este Título firmado de mi mano, y sellado con
el Rey el Rey en cinco de Agosto de mill setecientos y setenta y seis años =

Estanuelo Amat

Por mand. de S. M.

El Marq. de Cast.

Título de Subteniente de una de las Compañías del Reyno de
por este nombre a Sr. Excmo. Sr. Obispo de Abia, para q lo sirva en los

Veinte y quatro reales.



SELLO PRIMERO. VEINTE
Y QUATRO REALES. AÑOS
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO. AÑOS DE REYNADO
DE NUESTRO SEÑOR DON CARLOS TERCERO.

El *Comandante* de Cavalleria Española, nuevam^{te} elegido en la Villa de Ar-
te de entera satisfacion buena Conducta y Experiencia. Militares q^e Co-
do, en nombre de S. M. Que Dios guarde y como v^o Jure y Capⁿ y Capⁿ
bidubher^{te} de S. M. a las Compañias del *Comandante* de Cavalleria Española a re-
mota que d^o d^o d^o este empleo de la misma forma y manera que lo han y
dey Excecion de S. M. Mando a los Capⁿ principales de las Armas de Infa-
n^{te} y a las otras las honras, Gracias, mercedes, franquicias de libertades, prerrogati-
vas y d^o d^o d^o bien y cumplidam^{te} sin que os falte cosa alguna, y a los Sargentos
y a los Capⁿ Cumplan y Executen sus ordes y disposiciones de S. M. y de
las q^e se executaron en los precedentes segun deleyes de Militia. Por todo
de S. M. de la Coronacion y Guerra de este Reyno. Dadas en los

de Cavalleria Española nuevam^{te} elegido en la Villa de Arnedo de Chancay
de S. M. con expresado en virtud de Prop^{ta} del Coronel del =

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 J. M. [Name]



Don Bautilio Ortiz y Don Juan Eusebio de Abia en concurrencia
 de D.º que le haucia confenido su poder para que
 se cobrase adho Bautilio la cant.ª de 112 p.º q.º le devia proce-
 ditor de m.º cant.ª que agaxen de los autos de quise en esta
 razon q.º penden en la Audiencia de Guayaquil cargo, se combino
 extrajudicialm.º de dho Bautilio con los mencionados, a q.º dandole
 el acreedor de las prendas q.º tiene en posesion dho Abia, mas ni
 nada para tratarse a un suena, quedase con las
 demas especies las q.º dentro del termino de seis meses
 contados desde la fecha de este papel, desempeñaria las espe-
 cies pagando el Pr.º de la deuda y las costas Camadas, y pa-
 sados q.º fueren dho seis meses no cumpliendo lo dho el
 citado Bautilio se le matasen sus bienes conuicacion
 con la cauidad de que si muriese la d.º por motivo que
 se causase el acreedor se la haucia de pagar, pero siendo
 muerte natural no le quedaba accion a Bautilio a de
 mandarle el p.º en q.º la estimase. Como tambien
 q.º se hauan de haver dos papeles con deuo q.º firma
 ven ambos en que se expresasen por menor las especies
 mencionadas guardando cada uno el suyo, en lo q.º se combino
 non prevencianao uno Alberto Cheroq.º en el conuicio de la
 Aud.ª en 17 de Nov.ª de 1779 a.º

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]